

Artículo 3.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Energía y Minas y la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en Lima, en la Casa de Gobierno, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Energía y Minas

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

1573476-2

Autorizan transferencia financiera de recursos a favor del PNUD para la ejecución del Estudio Técnico Independiente para el “Desarrollo de Lineamientos Estratégicos para la Remediación de los Impactos de las Operaciones Petroleras en el ex Lote 1 -AB en Loreto, Perú”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 413-2017-MEM/DM**

Lima, 5 de octubre de 2017

VISTOS: El Memorando N° 0973-2017/MEM-DGAAE de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos; el Memorando N° 1241-2017/MEM-SEG-OGA de la Oficina General de Administración; el Memorando N° 0077-2017/MEM-OGP-PRE de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 315-2017-MEM/OGJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Comisión de Desarrollo de las Cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón creada por Resolución Suprema N°119-2014-PCM, se suscribió el Acta de Lima de fecha 10 de marzo de 2015, a través de la cual las federaciones indígenas ubicadas en las localidades antes mencionadas y el Estado Peruano, acordaron la realización de un Estudio Técnico Independiente (ETI) como mecanismo para generar confianza y que contribuya con recomendaciones para la remediación ambiental en la zona, la misma que fue ratificada mediante Acta de la Reunión de Seguimiento de fecha 21 de agosto de 2017;

Que, asimismo en dicha Acta se acordó que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Energía y Minas asumiría el financiamiento de dicho estudio a ser realizado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD;

Que, en ese sentido, mediante la Nonagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se autoriza durante el Año Fiscal 2017 al Ministerio de Energía y Minas (MINEM), para celebrar convenios de Cooperación Técnica Internacional en materia ambiental con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para la gestión de la administración de la Ejecución del Estudio Técnico Independiente, que sirve para identificar las áreas críticas prioritarias para la remediación ambiental; en el ámbito territorial del ex Lote 1 -AB y del Lote 8; así como para el diseño de una estrategia de remediación ambiental aplicable a dichas áreas críticas identificando las acciones de corto, mediano, y largo plazo;

Que, la citada norma indica además que MINEM queda autorizado a efectuar transferencias financieras a favor del referido organismo internacional, con cargo a su presupuesto institucional, siendo que dichas transferencias financieras se autorizan mediante resolución del titular del pliego, que se publican en el diario oficial El Peruano, previa suscripción de convenios, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, la misma disposición refiere que la entidad que recibe las transferencias financieras, informa al MINEM respecto de los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos y de las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes; y el MINEM, bajo responsabilidad de su respectivo titular, debe proveer información a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), de ser solicitada por estos;

Que, con Resolución Ministerial N° 358-2017-MEM/DM, se autoriza la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de S/ 2 933 167,00 (Dos millones novecientos treinta y tres mil ciento sesenta y siete y 00/100 Soles);

Que, mediante Acuerdo de Financiación de los Gastos entre el Gobierno y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), suscrito el 25 de setiembre de 2017, las partes convienen en cooperar para las acciones basadas en la asistencia técnica para la Ejecución del Estudio Técnico Independiente “Desarrollo de Lineamientos Estratégicos para la Remediación de los Impactos de las Operaciones Petroleras en el ex Lote 1 -AB en Loreto, Perú”, conforme a los términos de referencia propuestos por el PNUD;

Que, mediante Memorando N° 0077-2017/MEM-OGP-PRE de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINEM, se remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° SIAF 000003164, hasta por el importe de S/ 2 933 167,00 (Dos millones novecientos treinta y tres mil ciento sesenta y siete con 00/100 Soles), con cargo a los recursos autorizados, Específica de Gasto 2.4.1.2.1.99;

Que, de conformidad con lo señalado en los considerandos precedentes, resulta viable autorizar la transferencia financiera de recursos a favor del PNUD para la Ejecución del Estudio Técnico Independiente – ETI para el “Desarrollo de Lineamientos Estratégicos para la Remediación de los Impactos de las Operaciones Petroleras en el ex Lote 1 -AB en la Región Loreto”, hasta por un monto de US\$ 883 484,00 (Ochocientos ochenta y tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro con 00/100 Dólares Americanos), que al tipo de cambio referencial de S/ 3.32 por US\$ 1,00 Dólar Americano, resulta en un monto de S/ 2 933 166,88 (Dos millones novecientos treinta y tres mil ciento sesenta y seis con 88/100 Soles);

Con el visto bueno de la Viceministra de Energía; de la Secretaria General; del Director General de la Oficina General de Administración; y, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de recursos a favor del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para la Ejecución del Estudio Técnico Independiente - ETI para el “Desarrollo de Lineamientos Estratégicos para la Remediación de los Impactos de las Operaciones Petroleras en el ex Lote 1 -AB en Loreto, Perú”, por el importe de S/ 2 933 167,00 (Dos millones novecientos treinta y tres mil ciento sesenta y siete con 00/100 Soles).

Artículo 2.- La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo a la Unidad Ejecutora 001 – MEM Central del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas, Meta 0051: Transferencias Financieras al PNUD (ETI), asignada a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, por la Fuente de Financiamiento: 09 Recursos Directamente Recaudados, y Específica de Gastos 2.4.1.2.1.99.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVIN GAZZANI
Ministra de Energía y Minas

1573478-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Reglamento de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú (UIF - Perú)

DECRETO SUPREMO N° 020-2017-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27693 y sus normas modificatorias, se creó la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú (UIF-Perú), encargada de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo; la cual fue incorporada a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) como una unidad especializada, según lo dispuso la Ley N° 29038, Ley que incorpora la UIF-Perú a la SBS;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2006-JUS se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27693 antes mencionada;

Que, asimismo mediante Decreto Legislativo N° 1249, Decreto Legislativo que dicta medidas para fortalecer la prevención, detección y sanción del Lavado de Activos y el Terrorismo, se modifican las disposiciones normativas previamente señaladas, y se dispone a través de la Segunda Disposición Complementaria Final, que a propuesta de la SBS, el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Economía y Finanzas, aprueba el Reglamento de la Ley N° 27693 y sus normas modificatorias; incorporándose nuevos sujetos obligados a propuesta de la SBS, acorde con el numeral 3.4 del artículo 3 de la Ley N° 29038;

De conformidad con lo dispuesto, por el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el literal e) del inciso 2) del artículo 8 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 27693 y sus normas modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú (UIF-Perú), que consta de cuarenta y un (41) artículos y cuatro (4) disposiciones complementarias finales, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Incorporación de sujetos obligados

Incorpórense como sujetos obligados, conforme a lo previsto en el numeral 3.4 del artículo 3 de la Ley N° 29038, a los clubes de fútbol profesional y a la Central de Compras Públicas - Perú Compras, los cuales se sujetan a las obligaciones aplicables al régimen del Sistema de

Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.

Artículo 3.- Envío del registro de operaciones a cargo de los notarios

Los notarios a nivel nacional mantienen la obligación de envío de su registro de operaciones (RO) a la UIF-Perú, según lo previsto en la regulación sectorial vigente, en tanto el Órgano Centralizado de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo - OCP LA/FT no proporcione a la UIF-Perú el acceso en línea a la base centralizada de información, conforme a lo previsto en el Reglamento aprobado por el artículo 1.

Artículo 4.- Envío del reporte de operaciones sospechosas por parte del OCP LA/FT

Los notarios a nivel nacional mantienen la obligación de comunicar a la UIF-Perú, a través de un reporte de operaciones sospechosas (ROS), las operaciones detectadas en el curso de sus actividades, realizadas o que se hayan intentado realizar, que sean consideradas como sospechosas, según lo previsto en el presente reglamento, en tanto se implemente el Órgano Centralizado de Prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo - OCP LA/FT y se cuente con la conformidad por parte de la SBS, a través de la UIF-Perú, sobre su adecuado funcionamiento. El plazo para culminar la implementación del OCP LA/FT es de ciento ochenta días calendario computados desde la fecha de entrada en vigencia del Reglamento aprobado por el artículo 1 y la evaluación sobre su adecuado funcionamiento por parte de la SBS, a través de la UIF-Perú, debe efectuarse dentro del plazo de 2 años contados desde la fecha de culminada su implementación.

Artículo 5.- Incorporación

Incorpórese al artículo 9 del Reglamento del Fondo del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 04-94-JUS, el inciso d) en los siguientes términos:

“**Artículo 9.-** Las multas por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Título III de la Sección Segunda del Libro I del Código Civil, son las siguientes:

(...)

d) Por no inscribirse en el Registro Administrativo Nacional de Fundaciones dentro de los 6 meses posteriores a su constitución y/o inscripción en los Registros Públicos.

El 25% de la U.I.T vigente al momento del pago.”

Artículo 6.- Derogación

Deróguese el Decreto Supremo N° 018-2006-JUS que aprobó el Reglamento de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú, UIF-Perú, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y la Ministra de Economía y Finanzas.

Artículo 8.- Difusión

El presente Decreto Supremo y el Reglamento de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú, UIF-Perú, aprobado por el artículo 1° se publican en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos